

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver sobre su admisión, el cual fue remitido por la oficina judicial reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veintitrés (2023).

Auto:	705
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Luis Antonio Vélez Gómez
Demandado:	Rubiela Vélez Gómez
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00126-00
Providencia:	Inadmite

Revisada la anterior demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, adelantada por la Luis Antonio Vélez Gómez a través de apoderada judicial contra Rubiela Vélez Gómez, titular del acto jurídico, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1- Debe darse estricto cumplimiento a lo indicado en el Numera 1º del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019.

2. Debe indicarse tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa los apoyos que requiere la titular del acto jurídico, de acuerdo a sus circunstancias específicas y actos que actualmente requiera, y ante que entidades se requiere el apoyo, indicando de manera clara y puntual para qué apoyo(s), conforme a lo establecido en el Nral. 2º del Art. 5º de la Ley 1996 de 2019.

3. Debe indicar cuales son los derechos afectados de la titular del acto jurídico que deben ser protegidos dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

4. En la demanda no se hace referencia de los parientes por línea materna y paterna, o bajo juramento que no los hay, por lo que deberá informar en un acápite independiente el nombre completo y canales digitales, de todos y cada uno de los parientes más cercanos del titular del acto jurídico, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

5. No señaló específicamente si el titular del acto jurídico tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio,

modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, para establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.

6. No se indica el lugar físico y correo electrónico de la parte demandada, ni se allegan las evidencias de cómo se enteraron que es el que usa para notificaciones, conforme el Art. 82 numeral 10 del C.G.P., concordante con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

7. El registro civil de nacimiento del señor Luis Antonio Vélez, no viene con el lleno de los requisitos del decreto 1260/70.

8. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

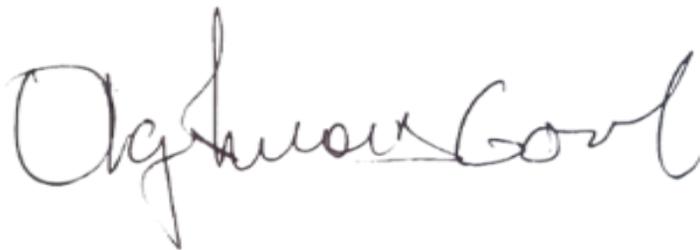
**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado MERCEDES VIVEROS FILIGRANA, portadora de la CC 31244840 y TP No. 16382 del C.S. de la J., para que represente a la demandante conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin.

**NOTIFIQUESE**

**Jueza**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 058**

**EN LA FECHA: 12 de abril de 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN